

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 55/2018

Ref.: GEX 2018/05007/10608

Montevideo, 10 de Julio de 2018.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2016/05007/13934 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas W. Daniel Zazzari Oreb-Sorie, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria de la mercadería denominada comercialmente “**Puré de papas instantáneo, marca La Abundancia**”;

RESULTANDO: I) que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, la mercadería denominada “**Puré de papas instantáneo, marca La Abundancia**” es un alimento deshidratado a base de papa, acondicionado para la venta al por menor en envase de 375 g. El interesado propone la subpartida nacional 1105.20.00.00. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I;

II) que según la información proporcionada por la firma Despachante se trata de copos de papa deshidratada obtenidas mediante un proceso de selección, lavado, pelado, cortado en finas láminas para luego ser sometidas a un tiempo de cocción (secado) en donde se extrae el azúcar natural. Según la documentación presentada surge información de la composición del producto: papa 99% y un 1% de aditivos, Emulsionantes INS471, Antioxidante INS450III, INS304, Regulador de Acidez INS330, Conservador INS223.

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que de acuerdo a la forma de elaboración, la materia prima se somete inicialmente a un proceso de lavado, pelado y corte. Posteriormente, la papa es sumergida en agua hirviendo (escaldar) donde se produce la extracción de azúcares. Luego se añaden los aditivos y se realiza un secado para posteriormente obtener los copos y finalizar con en el empaque. Por lo tanto, no se trata solamente de copos de papa deshidratada (con adición de mejoradores) de la partida 11.05, sino que existen procesos adicionales (escaldar, cocinar y extracción de azúcares) no enumerados en los procedimientos citados en los capítulos 7 u 11. De acuerdo a lo anteriormente expresado, no sería de consideración la posición propuesta por el interesado;

IV) que la Nota 1d) del Capítulo 11 establece que dicho Capítulo no comprende “las hortalizas preparadas o conservadas de las partidas 20.01, 20.04 ó 20.05”;

Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161
-JOAQUIN CORREA - US20054
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

V) que la Sección IV comprende a los “PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADOS”;

VI) que la partida 20.05 comprende a “Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06;

VII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VIII) que el producto en cuestión es un alimento deshidratado a base de papa, por lo que se debería considerar la subpartida a un guion 2005.20 “- Papas (patatas)*”;

IX) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

X) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

XI) que por tratarse de una subpartida cerrada a nivel regional como a nivel nacional, la mercadería objeto de consulta debería ser clasificada en la subpartida nacional 2005.20.00.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 20.05) y RGI 6 (texto de la subpartida 2005.20).

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161

-JOAQUIN CORREA - US20054

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

Documento: 2018/05007/10608

Referencia: 3

Página: 3

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1º) Clasifíquese al producto denominado **“Puré de papas instantáneo, marca La Abundancia”** en la subpartida nacional 2005.20.00.00 de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Area de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161

-JOAQUIN CORREA - US20054

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2018/05007/10608

“Puré de papas instantáneo, marca La Abundancia”



Firmas:

- FLORENCIA DA ROSA - US20161
- JOAQUIN CORREA - US20054
- LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09